

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, durante dicho lapso la parte actora se pronunció pretendiendo subsanar la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de septiembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: JAZMIN LAGARES JARAMILLO
DEMANDADOS: NELSON CIFUENTES VALENCIA, HECTOR TORO PEÑA, LA
COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO -
COOBURQUIN, Y LA COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES O.C.
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00339-00

El Despacho a través de proveído inadmitió la demanda, indicando los argumentos de tal decisión, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, término durante la parte actora se pronunció, sin embargo, no cumplió a cabalidad con lo requerido por el Despacho, ya que, si bien indica escaneó nuevamente los anexos de la demanda, no los aportó con la subsanación, ni allegó la copia de la póliza requerida.-

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instauró a través de apoderado judicial JAZMIN LAGARES JARAMILLO, a través de apoderado judicial, en contra de NELSON CIFUENTES VALENCIA, HECTOR TORO PEÑA, LA COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO -COOBURQUIN, Y LA COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b2a6e69152de5e4bc00cd66a2d61eb4ed58fb5c99d19f4e73536bdd53821db

Documento generado en 06/10/2021 07:52:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07
DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O